

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, y los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena que se haga la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1915.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales, el Príncipe de Asturias é Infantantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 102 de 11 Abril.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 822.

ELECCIONES DE SENADORES

En virtud de las facultades que me concede el art. 37 de la ley Electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877, he acordado designar el Salón de Sesiones de la Excelentísima Diputación provincial, para que en él se verifiquen el día 22 de los corrientes á las diez de su mañana la Junta general para el nombramiento de Senadores, compuesta de la Diputación provincial y de los Compromisarios elegidos por los distritos municipales que han de constituir la mesa interina y elegir después la definitiva en la forma que determinan los artículos 37 al 46 de la citada ley; y el día siguiente Domingo 23 á la misma hora la elección de Senadores á tenor de lo dispuesto en los artículos 47 al 55 de la misma ley.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales consiguientes.

Murcia 12 de Abril de 1916.

El Gobernador,

Manuel Baamonde.

Primera sección.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se convoca un concurso para cubrir por oposición 53 plazas de Aprendices Maquinistas.

2.º Los requisitos para tomar parte en las oposiciones, la forma de solicitarlo y todo cuanto concierne á los exámenes y norma para efectuar la adjudicación de las plazas se ajustará á los preceptos del Reglamento correspondiente, aprobado por Real orden de 31 de Marzo del año último (D. O. número 79), debiendo tener en cuenta para lo preceptuado en el inciso e) del artículo 1.º del mismo, lo que dispone la Real orden de 15 de Julio de 1915 (D. O. núm. 133).

3.º Por los informes de las respectivas Comandancias de Marina sobre la importancia de los talleres particulares que se deberán acompañar á los certificados correspondientes apreciará y decidirá este Ministerio si son hábiles para acreditar el tiempo de trabajo.

4.º Los exámenes se verificarán en las Comandancias de Marina de Cádiz, Cartagena, Barcelona, Bilbao y Ferrol en el orden enumerado, empezando el día 10 de Julio del año actual, y versarán sobre los ejercicios teóricos de escritura al dictado, principios de Dibujo lineal, Aritmética práctica, Geometría, Elementos de Física é ideas del funcionamiento de las máquinas y la ejecución práctica de trabajos de forja, fundición, ajuste, calderería de cobre, torneó y manejo de los demás aparatos y herramientas de mano y mecánicas para el trabajo de metales, todo con arreglo á los programas y disposiciones del Reglamento referido.

5.º Por las Autoridades de Marina de las provincias y distritos se dará la mayor publicidad posible á esta soberana disposición por los medios á su alcance.

Dé Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1916.—Miranda.—Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor Central.

(«Gaceta» núm. 101 de 10 Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Fomento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que para la interpretación del art. 89 del vigente Reglamento de 13 de Agosto de 1892, por el que se rigen los deslindes de las vías pecuarias, se tengan presentes las siguientes reglas:

1.ª Acordado el deslinde por el Gobernador civil de la provincia, éste dará traslado inmediato de la providencia dictada á los Alcaldes de los Ayuntamientos á quienes aquél afecte, ordenándoles que en el improrrogable plazo de diez días nombren los dos Concejales que con el carácter de numerarios han de formar parte de la Comisión del deslinde, otros dos con el carácter de suplentes, y los tres ancianos ó peritos prácticos conocedores de las cosas del campo que han de auxiliar á aquélla en sus trabajos, y exigiendo el inmediato acuse de recibo de la correspondiente comunicación.

2.ª Hecha por el Ayuntamiento en sesión convocada al efecto, la designación de las personas que han de formar parte de la Comisión del deslinde, el Alcalde, antes de los tres días transcurridos desde aquél en que se tomara el acuerdo, remitirá al Gobernador civil copia autorizada del mismo y copias separadas de los nombramientos, suscritas por el Alcalde, en las que cada interesado estampará su conformidad bajo su firma aceptando el cargo. Si alguno de los prácticos no supiere firmar, lo hará en su lugar, bajo igual declaración, el Secretario del Ayuntamiento.

3.ª La asistencia de los Concejales numerarios, ó en su defecto de los suplentes, así como de los peritos prácticos, es obligatoria, y no podrán excusarse sino por causas legítimas y debidamente justificadas.

La presencia de todos ellos es indispensable siempre que la falta de señales evidentes originen la menor duda acerca del exacto trazado de la vía, á juicio del Presidente de la Comisión. Si en tal caso faltare alguno de los Concejales ó alguno de los prácticos, el Presidente de la Comisión suspenderá las operaciones anunciadas, haciendo constar en el acta las causas de la suspensión y los nombres de los individuos que no hubieren concurrido.

Como excepción, y sólo en aque-

llos trozos de la servidumbre en que por conservarse claras é indudables las señales que marquen sus verdaderos límites, no ofrezca la más ligera duda su trazado, á juicio del Delegado Presidente, podrán practicarse las operaciones del deslinde, aunque no concurrieran más que uno de los Concejales y dos de los tres prácticos designados.

4.ª De la suspensión de las operaciones motivada por la causa antes indicada, dará el Presidente de la Comisión inmediata cuenta, de oficio, al Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, al Alcalde y al Gobernador. Sin pérdida de tiempo, el Gobernador apercibirá al Alcalde por la falta cometida, y éste, á su vez, tramitará y hará extensivo el apercibimiento á los Concejales que no hubiesen concurrido, á los efectos oportunos, exigiendo de la comunicación el inmediato acuse de recibo.

5.ª De las faltas de asistencia cometidas por los Concejales y los prácticos será inmediatamente responsable el Alcalde, el cual, para evitarlas en todos los casos, tomará oportunamente las medidas necesarias, nombrando otros que sustituyan á los que por causa debidamente justificada no pudieron concurrir, y procediendo contra los que desobedeciesen el mandato de la Corporación, de la manera más rigida y eficaz que consientan sus atribuciones.

Dichas medidas las comunicará con la necesaria antelación la Autoridad municipal al Presidente de la Comisión, para su conocimiento y efectos que procedan.

6.ª Si dichas medidas no dieran resultado, y la ausencia de los Concejales ó de los prácticos que deben concurrir, motivaran nueva suspensión de las operaciones, el Gobernador, sin más trámites dilatorios que el oficio del Presidente de la Comisión, impondrá á los Alcaldes y Concejales desobedientes una multa, cuya cuantía, en relación con el número de Concejales de cada pueblo, no será menor que la cuarta parte ni mayor que la mitad del importe de las cuotas máximas establecidas en el art. 184 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877. Del propio modo se procederá cada vez que en adelante las operaciones se suspendan por la misma causa.

7.ª De la imposición y exacción de las multas á que se refiere la regla anterior, será responsable el Gobernador civil de la provincia, el cual deberá dar cuenta inmediata al Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino y al Dele-

ga. Presidente de la Comisión del deslinde, de que dichas multas fueron impuestas y hechas efectivas, cuya circunstancia se hará constar en debida forma en el expediente.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1916.—*Salvador*.—Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(«Gaceta» núm. 101 de 10 Abril.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Newcastle Tyne, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Julio Sivera Prafaci, hijo de Domingo y Ana María, natural de Pedreguer (Alicante), fogonero, á bordo del vapor noruego *Ida*.

Madrid 23 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta

El Cónsul de España en Glasgow, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Antonio María Baamonde y Caridad, nacido en Vijoy (Coruña), el día 27 de Abril de 1887, marinero á bordo del vapor español *Elorrio*, acaecida el 22 de Enero último.

Madrid 23 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta

El Cónsul de España en Rio Janeiro participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Manuel Soane López, de 28 años, casado, natural de Bandoja (Coruña), jornalero, hijo de Manuel y Antonia, acaecida el 2 de Febrero último, á bordo del vapor español *León XIII*.

Madrid 20 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

El Cónsul de España en Saint Nazaire, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español José Pedreira, natural de Coruña, de 20 años, soltero, mayordomo del vapor inglés *Orissa*.

Madrid 21 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

El Encargado de Negocios de España en Bogotá, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Rafael Gómez Cañizo, ocurrida en Bacranquilla el 21 de Diciembre último, natural de Orense, casado, de 44 años, comerciante.

Madrid 23 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 86 de 26 Marzo.)

El Cónsul de la Nación en Veracruz, participa la defunción de los súbditos españoles Cirilo López Ozaal, natural de Victoriz, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, comerciante, ocurrida el 24 de Febrero último, y Antonio Niestal Fernández, natural de Coruña, de catorce años de edad, soltero, dependiente de comercio, ocurrida el 27 de Febrero último.

Madrid 4 de Abril de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta

(«Gaceta» núm. 99 de 8 Abril.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 817.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicaré el personal de esta Jefatura, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Vecindad.
19.095	Demasia á Marte.	Demarcac.º	»	Los Labajos.	Portmán.	La Unión.	María Teresa Requena y herederos de Barthe.	Maria Teresa Requena y herederos de Barthe y Sociedad Venturosa de Murcia.	Marte.	Sociedad Lobosillo. La misma.	Madrid.
19.187	Demasia á Con Chaleco.	Reconocim.º	»	Cuesta de las Lajas.	Herrerías.	Id.	Mariano Bueno.	Sociedad Nueva Concor- dia. Sociedad San Benigno. Sociedad Mercedes.	Neptuno.	Sociedad Nueva Concor- dia. Sociedad San Benigno. Sociedad Mercedes.	Cartagena.
19.160	La Punta.	Demarcac.º	34	Solana de Escombreras	Escombreras	Cartagena.	Sociedad Minera Metalúr- gica de Peñarroya.	San Miguel 2.º Demasia á San José. Demasia á 2.º Globo. Antonio Belmar.	Fragante Azucena, Orjoleusa.	Mariano Bueno. Herederos de Estanislao Rolandi. La misma.	La Unión. Cartagena.
								El mismo.	Victoria. Demasia á Victoria.	Herederos de Estanislao Rolandi. La misma.	»
									San Manuel. Río Tinto	San Manuel. Río Tinto	Cartagena. Id.

Desde el 25 de Abril al 2 de Mayo.

19.162 Segunda Francisca.	Id.	5	Cabezo del Mojón.	Id.	Id.	La misma.	El mismo.	Eilleén.	Sociedad Unión Español-Bilbao.
19.170 Antonia.	Id.	12	Garcipérez.	Id.	San Ginés.	Luis Angosto.	A. Bañón.	La Tarántula.	Sociedad J. Jorquera é hijos.
19.171 Demasia á San Juan.	Id.	»	Las Beatas.	Id.	Id.	Diego Marin.	El mismo.	Francisca.	Simón de Aguirre.
19.141 Demasia á Dícido.	Id.	»	Las Pocilgas.	Id.	Alumbres.	Sociedad Unión Española de Explosivos.	El mismo.	Antonio Belmar.	Sociedad Minera y Metalúrgica de Peña Roja.
19.177 Mercedes.	Id.	14	Dehesa de San Ginés.	Id.	Beal.	La misma.	El mismo.	Juanito.	Luis Angosto.

Murcia 11 de Abril de 1916.—El Ingeniero Jefe, José Carbonell.

Quinta sección.

Número 1.110.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a
—Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1915.

Don Eduardo Más y Garcia, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PUENTE TOCINOS

- Agustin Gambin, 5'31 pesetas.
- Antonio Vivancos, 1'67.
- Antonio Abellán, 6'87.
- Antonio Garrigós, 2'97.
- Antonio Alarcón, 10'43.
- Antonio Verdú, 2'97.
- Antonio Ros, 1'51.
- Antonio Serrano, 3'97.
- Antonio Serrano, 3'97.
- Antonio Belmonte, 4'15.
- Antonio Gallego, 2'07.
- Andrés Denia, 2'37.
- Antonio Martínez, 9'48.
- Antonio Barba, 7'76.
- Antonio Gómez, 1'96.
- Alfonso Hernández, 3'03.
- Antonio Capel, 5'10.
- Antonio Nicolás, 3'56.
- Antonio Aroca, 10'96.
- Antonio Tovar, 7'40.
- Antonio Garcia, 14'93.
- Antonio Martínez, 6'34.
- Antonio Aroca, 2'97.
- Ana Molina, 8.
- Antonio Ferrer, 2'97.
- Antonio Murillo, 21'63.
- Antonio Garcia, 11'02.
- Antonio Diaz, 4'80.
- Antonio Bernabé, 8'29.
- Bernardo Drieguez, 9'84.
- Bartolomé Giménez, 16'60.
- Blas Muñoz, 3'56.
- Concepción Barba, 7'11.
- Domingo Sánchez, 7'52.
- Domingo Ferrer, 3'38.
- Dionisio Montoya, 3'03.
- Dolores Mora, 7'11.
- Dolores Gil, 22'22.
- Dolores Gallardo, 5'92.
- Eustaquio Garcia, 10'08.
- Francisco Giménez, 4'80.
- Fernando Barba, 4'15.
- Francisco Berenguer, 7'47.

- Francisco Meseguer, 1'78.
- Francisco Hernández, 3'38.
- Francisco Carrión, 5'10.
- Francisco Mortínez, 6'22.
- Francisco Gallego, 10'78.
- Francisco Abellán, 6'92.
- Francisco Ferrer, 1'96.
- Francisco Soler, 1'84.
- Francisco Esteban, 6'87.
- Félix Sánchez, 11'14.
- Francisco Pérez, 4'61.
- Francisco Harmona, 2'84.
- Francisco Hidalgo, 2'96.
- Francisco Gómez, 4'21.
- Francisco Carceles, 7'40.
- Francisco Oliva, 4'44.
- Francisco Travel, 13'93.
- Francisco Belmonte, 5'10.
- Francisco Sánchez, 8.
- Francisco Pérez, 6'22.
- Francisco Martínez, 2'49.
- Isidoro Barba, 15'71.
- Isabel Martínez, 6'28.
- Isidoro Vivancos, 10'67.
- Isabel González, 6'52.
- José Garrigós, 1'66.
- José Muñoz, 9'63.
- José Alarcón, 3'03.
- José Salazar, 10'44.
- José Guillén, 2'97.
- José Alarcón, 4'86.
- Joaquín Morgia, 3'91.
- Juan Martínez, 9'48.
- Juan Martínez Olmo, 4'80.
- José Hidalgo, 7'70.
- José Baño, 1'78.
- José Antonio Navarro, 3'01.
- José Ortiz, 17'78.
- Juan Gómez, 2'96.
- José Marin, 3'39.
- José Asensio, 8'35.
- Josefa López, 2'19.
- Juan Carceles, 5'69.
- José Luísta, 1'54.
- José Soler, 4'21.
- José Martínez, 3'44.
- Juan Pérez, 24'90.
- José Carceles, 3'62.
- José Garcia, 1'78.
- Juan Alarcón, 4'51.
- Josefa Liza, 5'04.
- Juan Velasco, 24'66.
- Juan Antonio Armero, 10'44.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 22 de Mayo de 1915.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.911.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a
—Término municipal de Murcia.
—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1915.

Don Eduardo Más Garcia, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y

recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

RINCON DE SECA

Anuales.

Juan J. García, 4'17 pesetas.
José Gambín, 2.
Manuel Vidal, 2'50.
Antonio Campillo, 1'66.
Pedro Antón, 2'55.
Antonio Nadal, 2'23.

ERA-ALTA

Anuales.

Diego García Avilés, 1'55 pesetas.
José Serrano, 2'55.
José Antonio Sandoval, 2'56.
Joaquín Tornel, 2.
Carmen Vigueras, 2.
Tomás Conesa Iriesta, 2.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 23 de Mayo de 1915.—
El Agente, Eduardo Más.

Número 2.295.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
Término municipal de Murcia.
Contribución urbana. — Cuarto trimestre de 1915.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 17 de Enero último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Regis-

trador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALJUCER

Semestrales.

José Aroca, 2'50 pesetas.
Isabel Alcaraz, 2'50.
Pilar Aroca, 1'50.
José Balsalobre, 1'50.
Francisco Balibrea, 1'50.
Juan Denia, 2'50.
Juan Frutos, 2'50.
Rosario Galera, 1'67.
Antonio Galera, 1'67.

GARRES

Anuales.

Manuel Alcaraz, 1'84 pasetas.
José Plana, 2'50.
Joaquín Plana, 2'11.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 17 de Febrero de 1915.—
El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 819.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARILLA

Don Juan Antonio López Martínez, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que durante el presente mes de Abril, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento por s parado, las relaciones de traslado de fincas, tanto rústicas como urbanas, acompañadas de los correspondientes títulos de adquisición, en los que conste haberse satisfecho á la Hacienda pública, los Derechos reales por transmisión de bienes, que serán devueltos tomada que sea nota, á fin de que se tengan presentes al confeccionar los apéndices de las respectivas riquezas.

Alcantarilla 8 de Abril de 1916 —
Juan Antonio López.

Octava sección

Número 811.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Luis de Luna y Ferré, Juez municipal de esta ciudad y su término, Aspirante á la adjudicación y Ministerio fiscal.

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por hurto, contra Isidro Murcia Castejón, cuyo actual paradero se ignora, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Cartagena á tres de Abril de mil novecientos diez y seis. El señor Don Luis de Luna Ferré, Juez municipal de este término, formando Tribunal municipal con los Adjuntos Don Luis Pérez Uriá y Mesa y Don Miguel Pelayo Sánchez. Visto el presente juicio de faltas, seguido entre partes de la una el Ministerio fiscal y de otra como denunciado Isidro Murcia Castejón, de

treinta y seis años, de ejercicio jornalero, domiciliado en esta ciudad, por hurto.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á Isidro Murcia Castejón, á la pena de quince días de arresto menor, indemnización de nueve pesetas cuarenta céntimos y al pago de todas las costas de este juicio. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Luna, Luis Pérez Uriá Mesa y Miguel Pelayo.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Isidro Murcia Castejón, expido el presente que firmo en Cartagena á tres de Abril de mil novecientos diez y seis.—Luis de Luna.—P. S. M., Adolfo Murcia.

Número 820.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Martínez Navarro Francisco, domiciliado últimamente en La Unión, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, para ofrecerle la causa por lesiones á su hijo Pedro Martínez, instruida por dicho Juzgado.

La Unión diez de Abril de mil novecientos diez y seis.—Pedro J. Moreno.—El Secretario, P. D., Federico M. Rico.

Número 815.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

REQUISITORIA

Martínez Vidal José, natural de Murcia, de estado casado, profesión jornalero, de cincuenta años, hijo de José y Francisca, domiciliado últimamente en Murcia procesado por contrabando, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan y constituirse en prisión.

Murcia ocho de Abril de mil novecientos diez y seis.—El Juez de instrucción, Manuel López y Avilés.—El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 818.

ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS DEL REINO

Con arreglo á lo que dispone el artículo 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 del corriente á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30.

Según el art. 6.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El art. 7.º dispone, que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de los mismos pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo están de manifiesto todos los días laborables hasta el de la Junta, de diez á doce de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 10 de Abril de 1916.—E. Secretario general, Marqués de 1ª Frontera.

ESCUELA DE ARTES E INDUSTRIAS DE CARTAGENA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, y en el artículo 40 del Reglamento de la misma fecha, se anuncia la provisión, por oposición libre, de una plaza de Profesor de entrada, vacante en esta Escuela, con destino á las enseñanzas del tercer grupo de los enumerados en el artículo 45 del citado Reglamento, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Para tomar parte en la oposición, se requiere: ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, circunstancias que acreditarán los interesados con la certificación del Registro civil y la de penados y rebeldes.

Los aspirantes dirigirán sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de su capacidad á la Dirección de esta Escuela de Artes e Industrias, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Los ejercicios de oposición se verificarán en esta Escuela en la forma establecida por el Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, para las oposiciones á plazas de Auxiliares.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios lo formarán el señor Director de la Escuela y los Profesores de término de la misma D. Pedro Faure y Broto y D. Joaquín Izquierdo y Sánchez, y suplentes D. Eusebio López Martínez y D. Manuel Tours Bertrán.

Cartagena 25 de Marzo de 1916 —
El Director, B. Cánovas.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.